

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Preámbulo.

Con fecha 8 de abril de 2.009 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Orden dictada por la Consejería de Justicia y Administración Pública de fecha 12 de marzo de 2.009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Málaga.

La Junta de Gobierno del Colegio de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Málaga, como órgano rector encargado de la gestión, dirección y administración del Colegio Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de los Estatutos y en cumplimiento de las previsiones recogidas en el mismo, ha aprobado en su reunión de fecha 15 de Mayo del 2009, el presente Reglamento de Régimen Interior que desarrolla los Estatutos colegiales aprobados por Orden de 12 de marzo de 2.009, al objeto de su posterior aprobación por la Asamblea General según lo establecido en el artículo 26 de los vigentes Estatutos.

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación para todas aquellas cuestiones y materias que no vengan expresamente establecidas en los Estatutos del Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Málaga aprobados por Orden de 12 de marzo de 2.009.

Artículo 2.- Emblema del Colegio.

El Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Málaga tiene como emblema lo siguiente:

Los heráldicos entendidos en esta materia de reseñar y distribuir un escudo familiar, de Estado, de club o entidades lúdicas, sus comienzos siempre son los mismos. En un campo de oro, plata y de diferentes colores, este campo es el que le da fondo al escudo, que son de muchas diferentes formas. El nuestro a no tener un fondo definido o enmarcado, se acompaña como fondo blanco. A continuación se empieza a describir los elementos del escudo de atrás adelante, la **CORONA REAL** denominada **ABIERTA**, la dejamos como un elemento único y empezamos como se ha dicho anteriormente de atrás a adelante.

RUEDA DENTADA-PIÑÓN, que agrupa a los Delineantes de la **INDUSTRIA GENERAL**. Seguimos con el **CAPITEL JÓNICO**, con su **ÁBACO** y trozo de **COLUMNA** (Fuste acanalada). **REPRESENTA ARQUITECTURA** para aquellos Delineantes especializados en **ARQUITECTURA** y **CONSTRUCCIÓN**.

Debajo y en otro plano tenemos un **NIVEL** apoyado en un Compás de precisión, que sirve para esta composición como las patas del Nivel. Su utilidad de este aparato topográfico es usada por los Delineantes **AUXILIARES EN TOPOGRAFÍA**.

El soporte de todos estos elementos reseñados y actuando como eje de la Rueda Dentada –Piñón, tenemos el **COMPÁS DE PRECISIÓN**, siendo su utilización en todos las artes, como instrumento utilizado como en la Industria, Arquitectura y Topografía.

Cobijando esta escultura Técnica, a la izquierda hoja de **LAUREL** que representa la **INMORTALIDAD** y a la derecha una **PALMA** que indica la **LIBERTAD**.

Cerrando este círculo y uniendo las ramas, una **CINTA ROJA** con **LAZO**, que simboliza **LA GLORIA**.

Artículo 3.- Festividad.

El Colegio de Málaga se coloca bajo el patrocinio de San Francisco de Paula y su festividad será el día 2 de Abril. La imagen de dicho Santo en Málaga, está situada en la Basílica de Nuestra Señora de la Victoria

Capítulo II. *Tramitación de Bajas en el Colegio.*

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

En conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 10 de los Estatutos, se establece la siguiente regulación y tramitación de las peticiones de baja, sobre todo, para aquellos casos en los que dicha petición venga motivada por cambio de actividad profesional o por el cese efectivo en la actividad y ejercicio de la Delineación.

Artículo 5.- Procedimiento y Tramitación.

1.- Dicha petición de baja, previa explicación sucinta del motivo de la solicitud, deberá formularse mediante escrito dirigido al Decano-Presidente, utilizando al efecto alguno de los formularios preestablecidos y/o por cualquier medio telemático que deje constancia y prueba fehaciente de su recepción. La Junta de Gobierno podrá denegar la petición de baja cuando no se acredite suficientemente la causa de petición de baja.

2.- En el plazo de 15 días naturales desde que tenga entrada dicha solicitud en la Secretaría del Colegio, se remitirá al colegiado solicitante mediante carta certificada con acuse de recibo los requisitos necesarios para que, en su caso, la Junta de Gobierno, otorgue la baja colegial, y entre ellos:

a) Declaración por la que el colegiado se compromete a no continuar prestando servicios como Delineante.

b) Recibo de cuotas o cantidades adeudadas y forma de pago de las mismas, para el caso de que el solicitante no estuviera al corriente en sus obligaciones económicas legales y estatutarias a la fecha de presentación de la solicitud de baja.

c) Junto con dicha documentación se le requerirá igualmente para que devuelva el carné profesional de colegiado en su día entregado, así como, para que acredite fehacientemente haber cesado en el ejercicio de la actividad de Delineante mediante documento oficial (certificado vida laboral, certificado del INEM, etc....).

3.- Los documentos mencionados en los apartados a) y c), junto con el cumplimiento de lo expresado en el apartado b), cuando dicho apartado sea de aplicación, deberán ser entregados y justificados para su sellado en el Registro de entrada del Colegio en el plazo de 30 días naturales desde la recepción de la comunicación indicando tales requisitos.

Si dentro de dicho plazo no se ha dado cumplimiento a lo anteriormente expresado, en el plazo de los 30 días naturales siguientes, la Junta de Gobierno denegará la petición de baja solicitada y se le comunicará en tal sentido al peticionario de manera fehaciente, indicándole que sigue adscrito a dicho Colegio y que se seguirán devengando las cuotas y derramas legalmente aprobadas por el Colegio desde la fecha del escrito de solicitud.

4.- Una vez cumplidos los requisitos anteriores se dará traslado a la Junta de Gobierno de la solicitud presentada y documentos acompañados, la cual resolverá lo que proceda en el plazo de 30 días naturales

Si la Junta de Gobierno accediera a la solicitud presentada, el Delineante se considerará de baja desde la fecha de dicho acuerdo y se le comunicará por escrito que se encuentra a su disposición en la Secretaría del Colegio el citado acuerdo otorgándole la baja colegial, a fin de que se persone en dichas dependencias para ser retirado personalmente o por persona autorizada.

Si la solicitud no fuera aceptada por la Junta de Gobierno por faltar alguno de los requisitos estatutarios, el colegiado solicitante seguirá teniendo la consideración de colegiado, con sus respectivos derechos y obligaciones y, en concreto subsistirá la obligatoriedad del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por el Colegio.

Capítulo III. ***Visado colegial.***

Artículo 6.- Comisión de visado.

La Comisión de visado estará formada por aquellos colegiados que hayan sido designados como vocales de la Junta de Gobierno. Su composición siempre será impar, nunca inferior a tres.

El colegiado que ejerza las funciones de Secretario del Colegio también ejercerá dichas funciones en la Comisión de visado, su único cometido será levantar Acta y dar fe de las deliberaciones y decisiones que se adopten por la Comisión de visado.

La Comisión de visado se reunirá como mínimo una vez a la semana, o cuantas veces sea necesario y se estime pertinente en función del servicio, para tratar y debatir de todas aquellas cuestiones y asuntos que sean de su competencia y dependerán

jerárquicamente de la Junta de Gobierno, a la cual informarán mensualmente por escrito de cuantos acuerdos, consideraciones y visados hayan realizado.

Artículo 7.- Acuerdos.

La Comisión de visado, una vez estudiado el trabajo o asunto a considerar, adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros, no siendo preceptiva ni necesaria la unanimidad.

De cada acuerdo, consideración o visado que se adopte por la Comisión de visado se levantará un Acta o Informe por el Secretario del Colegio, que a su vez lo será de la Comisión de Visado.

Dicho Acta o Informe contendrá obligatoriamente los siguientes puntos:

- 1.- Fecha, hora y lugar de reunión.
- 2.- Nombre, apellidos y número de colegiado de los miembros de la Comisión de visado.
- 3.- Nombre, apellidos y número de colegiado que presenta el trabajo.
- 4.- Nombre y apellidos de la persona y/o entidad para la cual se ha realizado el trabajo.
- 5.- Número de visado que se otorga al trabajo, o en su caso, breve resumen de los comentarios, recomendaciones o añadidos que han de hacerse al mismo por el colegiado autor del trabajo para que en su caso, pueda finalmente dicho trabajo obtener el visado.

Artículo 8.- Presentación de trabajos.

En general, todos los trabajos, dictámenes, informes, etc., que se presenten por los colegiados ante la Comisión de visado deberán cumplir obligatoriamente los requisitos de forma que se regulan en el artículo siguiente.

Junto con la presentación de los trabajos deberá igualmente presentarse, debidamente cumplimentados y rellenados, los impresos de intervención técnica facultativa y/o de colaboración técnica y resto de impresos afines que a tales efectos vienen establecidos por el Colegio Oficial de Delineantes.

Dicho impresos pueden obtenerse en la Secretaria del Colegio de Delineantes o bien a través de la página web oficial de la Corporación, donde a su vez se encuentran publicados a los meros efectos informativos, diversos ejemplos respecto de los requisitos de forma que deben cumplir los trabajos que se presenten por los colegiados.

Artículo 9.- Requisitos de forma para la presentación de trabajos.

1.- En la portada deberá incluirse el título del trabajo, precedido o comprendido en este la palabra “Delineación”, también llevará el nombre completo del titular o encargante, ya sea una persona física, sociedad, entidad o administración pública. El

nombre del Delineante o Técnico Superior precedido de su titulación, así como, el número de colegiado.

En la portada del trabajo irá incluido el escudo del Colegio, y opcionalmente, podrá incluirse, cualquier logotipo corporativo del autor del trabajo, fotografía u otro tipo de información.

2.- En el índice deben ir reflejadas cada una de las partes que componen el trabajo, así como el orden de las mismas, epigrafiadas, numeradas y claramente comprensibles.

3.- En la exposición se desarrollará el programa de necesidades del trabajo, si se tiene conocimiento del uso final del trabajo se deberá de indicar.

También se incluirá obligatoriamente el emplazamiento del trabajo, los datos del titular y/o encargado con indicación expresa del número de DNI, NIE, CIF, etc..., junto con los datos del Delineante o Técnico Superior, con expresión de su titulación y número de colegiado, y, la documentación complementaria que se adjunta al citado trabajo.

4.- En la descripción se hará una definición detallada de los resultados del trabajo, con indicación exacta de su situación, inclusive de los linderos de la parcela o edificación en su caso. Si existiesen discrepancias entre la realidad física y los datos aportados se harán constar dichos aspectos por el colegiado autor del trabajo.

El cuadro de superficies será claro y comprensible, en caso de que se trate de edificaciones deberá hacerse constar la superficie útil y construida.

5.- La presentación de planos deberá ir precedida de un índice, con el número de plano y el título que le corresponde por orden lógico, y en la medida de lo posible con el siguiente orden:

- 1.- Ortofotografía y/o fotografía aérea.
- 2.- Situación catastral.
- 3.- Emplazamiento en la normativa urbanística, y,
- 4.- Plano de planta general.

Los formatos serán debidamente plegados para que el resultado final sea un formato A4.

En todos los planos no realizados o ejecutados por el Delineante, deberá indicarse en la carátula su procedencia, al igual que respecto de los planos aportados a los trabajos procedentes de otros técnicos.

La carátula o cajetín estará dispuesta de tal forma que al plegar el plano quede visible en su totalidad y deberá incluir: el nombre del titular o encargado, nombre del Delineante o Técnico Superior con su titulación y número de colegiado, fecha de realización del trabajo, escala del plano y número del mismo, espacio habilitado para la firma del Delineante o Técnico Superior.

Artículo 10.- Plazos de visado.

Según los Parámetros de Intervención Profesional aprobados en fecha 4 de octubre de 2.008 por la Comisión Ejecutiva del Consejo General de los Colegios Profesionales de Técnicos Delineantes Proyectistas, se establecen los siguientes plazos para de visado.

1.- Si el trabajo es correcto y se ciñe a las indicaciones expresadas en el artículo anterior, en el plazo máximo de 5 días hábiles estará de nuevo el trabajo a disposición del colegiado en la sede colegial.

2.- Si el trabajo presentado tiene alguna imperfección o corrección a realizar, se comunicará dicha incidencia al colegiado en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Una vez recibida dicha comunicación, se concede al colegiado un plazo máximo de 3 días hábiles para que proceda a realizar las correcciones acordadas o requeridas por la Comisión de visado. Junto con dicha comunicación también se indicará el derecho que se reserva el Colegio para proceder a la anulación del visado para el caso de que no se corrijan las anomalías detectadas y que le han sido puestas de manifiesto.

En el plazo máximo de 2 días hábiles, desde que se haya procedido a la subsanación de las incidencias, se entregará de nuevo dicho trabajo y documentación a la Comisión de visado, la cual, en el plazo máximo de 5 días hábiles comunicará al colegiado el resultado de la revisión.

Capítulo IV. Normativa Electoral.

Artículo 11.- Ámbito de aplicación.

En conformidad con lo establecido en el artículo 39 y siguientes de los Estatutos, se establece y regula el desarrollo del proceso electoral y de la normativa aplicable para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, que obligatoriamente, según el artículo 28 de los Estatutos estará compuesta por un número de miembros no inferior a 10.

Artículo 12.- Presentación de candidaturas.

Para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno podrán presentarse, dentro del plazo establecido en el artículo 39 de los Estatutos, candidaturas abiertas e individuales o cerradas, en dicho caso, la candidatura deberá estar compuesta por un número de colegiados que no sea inferior a 10.

1.- En los supuestos de candidaturas abiertas e individuales, los candidatos se distribuirán en 2 grupos:

A) Los aspirantes al cargo de Decano-Presidente o Vicedecano.

B) Los aspirantes a Vocales.

2.- En los supuestos de candidaturas cerradas, los candidatos deberán especificar el cargo para el que se presentan, recogiendo en las mismas debidamente numeradas y según el siguiente orden de preferencia para la elección de cargos:

- Decano.
- Vicedecano.
- Vocales.

Artículo 13.- Inadmisión de candidaturas.

La Junta electoral inadmitirá aquellas candidaturas en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- A) Haber sido presentada fuera de plazo.
- B) Cuando algún candidato no tenga la condición de colegiado.
- C) Cuando carezca de alguna de los requisitos establecidos en la presente normativa o vaya en contra de alguno de los preceptos establecidos en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo IV de los Estatutos colegiales.

Artículo 14.- Proclamación de candidaturas.

Al día siguiente de finalización del período de presentación de candidaturas, se publicará provisionalmente la proclamación de candidaturas presentadas. Dicha proclamación provisional podrá ser impugnada ante la Junta Electoral en el plazo de 3 días naturales desde su publicación.

Las impugnaciones presentadas deberán ser resueltas dentro de los 2 días naturales siguientes a la finalización del plazo para la presentación de impugnaciones, y al día siguiente, se publicará la proclamación definitiva de las candidaturas presentadas.

Artículo 15.- Del ejercicio del derecho a voto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de los Estatutos colegiales, el ejercicio del derecho a voto, previa acreditación del colegiado votante en la Mesa electoral, podrá efectuarse personalmente el mismo día de la celebración de las elecciones, en las urnas que a tal efecto se habiliten, que se encontraran públicamente abierta para todos los colegiados una vez constituida la Mesa electoral, desde las 9:00 horas del día de las elecciones hasta las 14:00 horas, cerrándose el proceso electoral a la hora anteriormente señalada.

El voto por correo se efectuará de acuerdo con las normas y plazos fijados en los Estatutos colegiales.

Artículo 16.- Elección de la Junta de Gobierno.

Los componentes de la Junta de Gobierno se consideraran elegidos de acuerdo con los siguientes criterios en función de las candidaturas presentadas:

1.- En los casos de candidaturas abiertas e individuales, el colegiado que más votos obtenga será nombrado Decano-Presidente, y como Vicedecano, el colegiado que siga con mayor número de votos.

Posteriormente, el Decano-Presidente designará, de entre el resto de colegiados que hayan sido designados como vocales y que hayan conseguido mayor número de votos, los cargos de Secretario, Tesorero e Interventor, que serán distribuidos de acuerdo con su preparación, formación, capacidad de trabajo y vocación profesional en defensa de los derechos e intereses de la Corporación.

Finalmente, a los siguientes colegiados designados como vocales y que sigan en mayor número de votos, les serán designadas las vocalías que correspondan en atención a las áreas de trabajo que se estimen convenientes, sin que dicho número pueda ser inferior a 5.

2.- En los casos de presentación de candidaturas cerradas, será elegida para la composición de la Junta de Gobierno aquélla que mayor número de votos haya obtenido, y de entre ellas, serán nombrados como Decano-Presidente y Vicedecano los colegiados que en tal sentido se hayan presentado para dicho cargo.

Posteriormente, el resto de componentes de dicha candidatura cerrada, que como mínimo han de ser 8 colegiados, serán designados como Vocales y de entre ellos, el Decano-Presidente designará quienes ocuparan los cargos directivos de Secretario, Tesorero e Interventor, que serán distribuidos de acuerdo con su preparación, formación, capacidad de trabajo y vocación profesional en defensa de los derechos e intereses de la Corporación.

Finalmente, al resto de colegiados designados como vocales, les serán designadas las vocalías que correspondan en atención a las áreas de trabajo que se estimen convenientes.

3.- En aquellos casos en los para la elección de Decano-Presidente exista un empate de votos, bien entre algunas candidaturas abiertas e individuales, bien entre varias candidaturas cerradas, o bien entre alguna candidatura abierta y cerrada de las presentadas, será elegido Decano-Presidente, con independencia de que se trate de candidatura abierta o cerrada, aquél colegiado que con anterioridad haya ostentando algún cargo directivo o de representación del Colegio, y en caso de nuevo empate, el colegiado que tenga mayor antigüedad colegial dentro de la Corporación.

Artículo 17.- Proclamación de resultados y documentación.

1.- Finalizada la votación, se efectuará públicamente y sin interrupción el escrutinio, haciéndose el recuento de votos por el Presidente de la Mesa electoral, con lectura en voz alta y una a una de las papeletas.

Se considerarán nulas las papeletas ininteligibles, aquellas en las que figuren candidatos que no tengan la condición de colegiados o en donde no pudiera determinarse inequívocamente el nombre del candidato, y aquellas en las que simultáneamente se opte por más de una candidatura.

2.- Seguidamente, se levantará Acta del escrutinio por triplicado en la que se consignará el número de votos alzados por cada candidatura, así como de las incidencias que se hayan producido, y firmaran dicha Acta todos los componentes de la Mesa electoral.

Los tres ejemplares serán entregados al Secretario saliente del Colegio, que incorporará al archivo del mismo un ejemplar y remitirá los dos restantes al Consejo Andaluz de Colegios Profesionales y al Consejo General de los Colegios Profesionales.

3.- De la toma de posesión de los miembros de la Junta de Gobierno elegida, se levantará el oportuno Acta por triplicado, que será firmado por los miembros de la Junta de Gobierno saliente y entrante, un ejemplar se incorporará al archivo del Colegio y los dos restantes, se remitirán al Consejo Andaluz de Colegios Profesionales y al Consejo General de los Colegios Profesionales.

Capítulo V.

De la Jurisdicción Disciplinaria.

Artículo 18.- Ámbito de aplicación.-

El presente capítulo se destina al desarrollo reglamentario de las disposiciones contenidas para dicha materia en los artículos 13 a 17 del Capítulo III de los Estatutos colegiales vigentes, siendo el mismo de aplicación subsidiaria y para todos aquellos asuntos que expresamente no vengán recogidos dentro del articulado anteriormente citado.

Los expedientes disciplinarios abiertos antes de la entrada en vigor de los nuevos Estatutos colegiales aprobados por Orden de 12 de marzo de 2.009 y del presente Reglamento y que se encuentren en tramitación en dicha fecha, se regirán hasta su conclusión por las normas vigentes en el momento de su incoación.

Artículo 19.- Concurrencia de sanciones e independencia de los procedimientos.

1.- Cuando se tenga conocimiento de que se está tramitando un proceso penal por los mismos hechos o por otros cuya separación de los sancionables con arreglo sea racionalmente imposible, el procedimiento será iniciado obligatoriamente y suspendido en su tramitación, sin perjuicio de las medidas de carácter provisional que proceda adoptar.

La reanudación del procedimiento disciplinario quedará demorada hasta que recaiga pronunciamiento firme de la autoridad judicial.

2.- Cuando se haya tenido conocimiento de la resolución firme en el procedimiento penal, se reanudarán las actuaciones disciplinarias debiéndose respetar la apreciación de hechos efectuada en aquel procedimiento siempre que la causa de sanción disciplinaria sea la de la sanción penal en sí.

3.- Una vez iniciado el procedimiento, en cualquier momento del mismo en que el instructor aprecie que la presunta infracción pueda, además, ser constitutiva de delito o falta penal, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del órgano que hubiese ordenado la incoación del expediente para que tal órgano decida sobre la comunicación de los hechos al Ministerio Fiscal y, en su caso, acuerde lo procedente sobre la posible suspensión del procedimiento hasta que recaiga pronunciamiento firme de la autoridad judicial.

4.- No se computará el período durante el cual este suspendido el expediente a los efectos de su posible caducidad, ni a los efectos de la prescripción de la sanción.

Artículo 20.- Medidas de carácter provisional.

1.- Si por resolución del órgano competente se acuerda la incoación del procedimiento disciplinario, el mismo órgano podrá acordar como medida preventiva la suspensión provisional en el ejercicio de la profesión del afectado que estuviese sometido a procesamiento o contra el que se hubiese abierto el juicio oral.

Tal decisión habrá de adoptarse mediante resolución motivada y previa audiencia del imputado, debiendo ser aprobada con los requisitos determinados en la legislación de aplicación.

2.- La resolución que acuerde la suspensión provisional en el ejercicio de la profesión deberá ser notificada al afectado y será recurrible en todo caso. La suspensión provisional se mantendrá durante y sin perjuicio de la suspensión del procedimiento disciplinario prevista en el artículo anterior.

3.- Con independencia de la medida anterior, el órgano competente para resolver podrá adoptar otras medidas que tiendan a asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Artículo 21.- Derechos de los imputados.

Los imputados respecto de quienes se sigan procedimientos disciplinarios, tendrán los siguientes derechos:

A) A la presunción de inocencia.

B) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, del órgano competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

C) A abstenerse de declarar en el procedimiento seguido en su contra, de formular alegaciones y de utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes.

D) A los demás derechos reconocidos por la Ley 30/1.992.

Artículo 22.- Ejecución y suspensión de la ejecución de las resoluciones sancionadoras.

1.- Las resoluciones de la Junta de Gobierno o de los Consejos dictadas en la materia propia de este Reglamento no podrán ejecutarse hasta que hayan adquirido firmeza, con independencia de las medidas provisionales que puedan ser adoptadas.

2.- La competencia para la ejecución de las sanciones corresponde al órgano corporativo que haya dictado el acuerdo originario de imposición, incluso cuando se trate de expedientes disciplinarios por actuaciones profesionales llevadas a cabo en el ámbito territorial de un Colegio de Delineantes y Diseñadores Técnicos distinto al de residencia. El Colegio que haya impuesto la sanción acordará su ejecución y, previa coordinación con el Colegio de residencia y con el Consejo Autonómico en cuanto a otras posibles sanciones en curso, su periodo de cumplimiento.

Artículo 23.- Publicidad y efectos de las sanciones.

1.- Las sanciones disciplinarias pueden ser hechas públicas cuando ganen firmeza.

2.- Las sanciones que impliquen suspensión en el ejercicio de la profesión o expulsión de un Colegio tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo Autonómico y al Consejo General para que éste lo traslade a los demás Colegios, a los efectos procedentes.

Las restantes sanciones deberán ser también comunicadas al Consejo Autonómico y al Consejo General a los efectos procedentes.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

El presente Reglamento ha sido redactado y aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Málaga, en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de Mayo del 2009 (Acta N°70) , y posteriormente ratificado y aprobado por la Asamblea General en la reunión ordinaria celebrada el día xxxxx.